



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0260-2022-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2022

VISTO:

El Expediente N° **2022-008920**, de fecha 04 de marzo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **HERLESS EFRAIN DUPLEX MELENDREZ**, sobre petición de gracia administrativa; Informe N° 244-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Social N°059-2022-USS/OBU, emitido por el Jefe de la Unidad de Servicio Social; y el Decreto de Rectorado N° 1521-2022-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria el país, por la existencia del COVID-19, siendo esta Emergencia Sanitaria prorrogada por otros Decretos Supremos, entre otros; por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y 025-2021-SA; este último en su artículo 1° dispone: *“Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...)”*;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, se emite el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID - 19, por el plazo de 15 días calendarios, la misma que fue prorrogado mediante los Decretos Supremos: Decreto Supremo N°051-2020-PCM por el plazo de 13 días calendario; Decreto Supremo N°064-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°075-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; Decreto Supremo N°083-2020-PCM por el plazo de 14 días calendarios; decreto supremo N°094-2020-PCM a partir del 25 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020; Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del 01 de julio al 31 de julio; Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, a partir del 01 de agosto al 31 de agosto; Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, a partir del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre; Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, a partir del 01 de octubre hasta el 31 de octubre; Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, a partir del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre; y Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, a partir del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre; Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de 31 días calendario a partir del 01 de enero de 2021; Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de 28 días calendario a partir del 01 de febrero de 2021; el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de marzo de 2021; el





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0260-2022-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2022

Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de abril de 2021; el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de mayo de 2021; el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 de junio de 2021; el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de julio de 2021; el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de agosto de 2021; el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 1 de setiembre de 2021; el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta y un días (31) calendario a partir del viernes 01 de octubre de 2021; el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, por el plazo de treinta días calendario, a partir del viernes 1 de noviembre de 2021; Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del miércoles 1 de diciembre de 2021; Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, por el plazo de treinta y uno (31) días calendario a partir del miércoles 1 de enero de 2022; Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del martes 1 de febrero de 2022 y el D.S. N° 16-2022-PCM, por el plazo de 32 días calendarios, a partir del 28 de febrero al 31 de marzo del 2022; por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0234-2020-CU-UNJFSC, de fecha 22 de mayo de 2020, se resuelve: **“Artículo 1º.- APROBAR, el REGLAMENTO DE REANUDACIÓN LABORAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL TRABAJO REMOTO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN (...)”**; el cual tiene como objeto: **“(...) continuar con el normal desarrollo de las actividades técnico-administrativas para el crecimiento y desarrollo institucional (...) Asimismo en el marco de la pandemia COVID-19, modernizar el servicio administrativo, a efectos de poder enfrentar futuros retos, brindando los servicios de calidad a la ciudadanía, preservando al salud de las personas y evitando la propagación el virus”**;

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante correo electrónico, el administrado, **HERLESS EFRAIN DUPLEX MELENDREZ**, solicita **“(...) PETICIÓN DE GRACIA, fundamentado que dejo de estudiar la carrera por motivos económicos (...)”**;sic;

Que, en el Artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece el **“Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Pública del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0260-2022-UNJFSC

Huacho, 24 de marzo de 2022

derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”;

Que, en ese sentido en el artículo 123° del T.U.O. de la Ley N° 27444 se desarrolla la facultad de formular peticiones de gracia, estableciéndose textualmente: “121.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular (...)”;

Que, siendo esto así, es menester consignar que el Maestro MORON URBINA, señala de manera de comentario que “las peticiones graciabiles, han sido conceptualizadas como aquellas que no pueden apoyarse en otro título que el genérico derecho de petición reconocido en la Constitución e implica una esperanza o expectativa que la autoridad, en atención a razones de mérito sustentadas, acceda a lo solicitado”; así sucede en los procedimientos para la obtención de pensiones de gracia, de indultos, la concesión de preferencias o ventajas, para solicitar la formulación de políticas, producción, modificación o derogación de disposiciones, el mejoramiento de la estructura o el funcionamiento de los servicios públicos, la realización de obras, despliegue de funciones o similares, ya que según la doctrina y legislación comparada, ambas no ameritan encontrarse sujetas al mismo régimen procedimental. Afirma GRACIA DE ENTERRÍA, que las peticiones graciabiles técnicamente no debe obligar a la administración a “resolverlas” o aplicarles técnicas del silencio administrativo o sino solo a “acusar recibo de la petición formulada” y sustanciarla” (darles respuesta) denotando las particularidades de este derecho; La comisión le ha dotado de algunas particularidades muy especiales a este derecho, totales como **a)** el agotamiento del derecho en sede administrativa, desde que al no ser peticiones soportadas en normas legales o constitucionales que le sirven de sustento, no existe posibilidad de judicialización la legalidad de la actuación de la administración en este extremo; **b)** de otro lado, el pronunciamiento de respuesta de la administración ante las peticiones graciabiles difieren de ser verdaderas decisiones estimatorias o negativas tradicionales. Por ello se ha regulado la respuesta escrita como la primera forma de atención a este derecho, pero contemplándose también la prestación efectiva directa de aquello solicitando por la autoridad”;

Que, menester precisar, que nuestra “Carta magna” vigente en su artículo 13°, establece que la educación tiene como finalidad “el desarrollo integral de la persona humana”, así mismo, en su artículo 14° “Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”, y por último en su artículo 16°, indica lo siguiente: “Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0260-2022-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2022

Que, en correspondencia a lo mencionado, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establece que las universidades se rigen por “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE”, el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa;

Que, así mismo, La Ley Universitaria N° 30220, define a la Universidad, como una comunidad académica que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial;**

Que, la Ley General de Educación, Ley N° 28044 en su artículo 8°, principios de educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, entre otros sustentado en el siguiente servicio: La ética, que inspira una educación promotora de valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana;

Que, bajo ese marco normativo –antes señalado- el derecho a la educación superior se configura como un derecho fundamental que posee toda persona humana, el cual no puede ser recortado o restringido por disposiciones administrativas que contengan medidas que puedan resultar desproporcionadas con el fin mismo que persigue la norma; en ese sentido y en el presente caso, la cuestión gira en torno a establecer si, la administración, debe permitir o no, al administrado, la culminación, precisamente, de sus estudios iniciados años atrás, para que pueda dar posibilidad de que los culmine y con ello, dándole posibilidad, dentro del contexto social en el que se desarrolla, a una mejora en la calidad de vida, lo cual se condice con el derecho-principio de la dignidad humana, en el cual se sustenta el ordenamiento constitucional;

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 244-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 14 de marzo de 2022, señala que: “(...) para la determinación de procedencia de la petición de gracia planteado por la administrada, es preciso manifestar que lo solicitado no se encuentra regulado, puesto que no existe documento normativo que disponga una excepción o un tratamiento especial para los estudiantes que, por motivos económicos, de salud y/o personales, se vieron perjudicados, condicionándolos a no poder continuar con su formación profesional en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; así mismo, se evidencia que el otorgamiento de lo solicitado, no contraviene norma internas o estatales, evidenciándose que el presente, es un acto graciable. (...) En consecuencia, sabiendo que la estudiante cursaba la carrera profesional de INGENIERÍA QUÍMICA Y METALÚRGICA, este no pudo continuar con sus





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0260-2022-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2022

estudios, por motivos económicos, el otorgamiento de la petición de gracia será para suprimir el abandono, por lo tanto, DUPLEX MELENDREZ HERLESS EFRAIN, deberá retomar sus estudios, matriculándose a todos los cursos que corresponde según Reglamento de Pregrado, a fin de continuar sus estudios universitarios. En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, se concluye que lo peticionado por la administrada, deviene en PROCEDENTE. (...)", opinando: "Se sugiere Declarar PROCEDENTE la solicitud de Petición Gracia Administrativa, formulado por la administrada, DUPLEX MELENDREZ HERLESS EFRAIN, a fin de poder culminar sus Estudios Superiores en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en base a lo desarrollado en el rubro III y IV del presente informe legal";

Que, a su turno, mediante Informe Social N° 059-2022-USS/OBU, de fecha 22 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Servicio Social, indica que "El administrado tiene todo el empeño y disposición de continuar con sus estudios de pregrado de nuestra casa Superior de Estudio, vive en casa alquilada, material de construcción de ladrillo y cuenta con todos los servicios básicos como es luz, agua y desagüe"; concluyendo que : "El estudiante de la escuela profesional de INGENIERÍA METALURGICA, HERLESS EFRAIN DUPLEX MELENDRES se encuentra con todas las posibilidades de continuar con sus estudios, lograr su profesionalismo para lograr su anhelo de ejercer la carrera a la que ingreso, se sugiere el apoyo correspondiente, Salvo mejor parecer. (...);

Que, en ese orden de ideas, contando con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia legal y social de esta superior de estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas; mediante Decreto de Rectorado N° 1521-2022-R-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2022, el Titular de la Entidad, dispone: "la emisión de la Resolución Rectoral otorgándole la gracia para el Semestre Académico 2022-I";

Estando a los considerandos expuestos, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DECLARAR, PROCEDENTE** la petición de gracia formulada por el administrado, **HERLESS EFRAIN DUPLEX MELENDREZ**, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, de la **FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA Y METALÚRGICA**; a fin de continuar estudios superiores, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0260-2022-UNJFSC
Huacho, 24 de marzo de 2022

- Artículo 2°.-** **AUTORIZAR**, excepcionalmente, la matrícula del administrado, **HERLESS EFRAIN DUPLEX MELENDREZ**, para el Semestre Académico 2022-I, en la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, de la **FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA Y METALÚRGICA**.
- Artículo 3°.-** **AUTORIZAR**, a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, y demás áreas que resulten competente para que emitan todos y cada uno de los actos administrativos y de administración que resulten necesarios de acuerdo a la normatividad vigente.
- Artículo 4°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/wide/mcl/m.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N
° 0260-2022-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 30 de Marzo del 2022

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 19

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA

E.P DE INGENIERIA QUIMICA-FACULTAD QUIMICA

OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS

DUPLEX MELENDREZ, HERLESS EFRAIN

ARCHIVO

- / STD1019